



CENTRO DE
OPERACIONES DE
EMERGENCIAS



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA



ENTRE
TODOS



CENTRO DE
OPERACIONES DE
EMERGENCIAS



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA



ENTRE
TODOS

Anexo Nro: TRANSPORTE INTERURBANO
Versión:
Fecha de vigencia:
Fecha de revisión:
Cantidad de Páginas: 8
Agregados:

Ministerio de Salud
Provincia de Córdoba

2021

PROTOCOLO DE TRANSPORTE INTERURBANO

1. OBJETO

El presente Protocolo, confeccionado en un todo de acuerdo a lo propuesto por la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba, tiene por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar la propagación del virus, las que deberán ser observadas por los destinatarios del mismo, mientras dure la emergencia pública en materia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del DNU N° 260/2020 y sus sucesivas prórrogas.

2. ALCANCE

El presente Protocolo se encuentra dirigido a todos los operadores de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción provincial (interurbanos) y a los concesionarios de las terminales de ómnibus bajo la órbita de la Secretaría de Transporte de la Provincia y del control del Ente Regulador de los Servicios Públicos – ERSEP.

3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN GENERALES

En consonancia con las recomendaciones emitidas por el MINISTERIO DE SALUD, se deberá:

- Extremar las acciones tendientes a incrementar las condiciones de higiene en las unidades de transporte, cabeceras, terminales de ómnibus y en todos los sitios donde transiten o permanezcan todos los actores vinculados a la actividad de los sujetos alcanzados.
- Incrementar el cuidado del personal asignado a la prestación de los servicios, mediante la

colocación de suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol y/o cualquier otro insumo que recomiende el MINISTERIO DE SALUD, en lugares de fácil acceso. El mismo suministro deberá garantizarse a bordo de todas las unidades para utilización por parte de los pasajeros.

- En caso de que la unidad posea baño, supervisar que los suministros para el lavado de manos (es decir, jabón antibacterial, toallas desechables) estén constantemente disponibles.
- Proveer diariamente previo a la prestación del servicio, barbijos a los conductores y demás empleados que desarrollen tareas vinculadas a la actividad en las distintas instalaciones fijas de las empresas y/o en las terminales de ómnibus.
- Implementar el teletrabajo y ejecución de tareas a distancia en todos los casos que no se correspondan con trabajos esenciales propios de la actividad.
- Minimizar el contacto físico a través de la circulación de elementos, incluidos papeles y dinero, y fomentar el uso digital en cualquier transacción.
- Instruir en forma permanente y comunicar eficientemente a todo el personal involucrado, sobre las indicaciones de distanciamiento social aprobadas por el MINISTERIO DE SALUD como así también de todas aquellas normas y medidas impartidas por dicha autoridad en el marco de la emergencia sanitaria.
- Notificar y capacitar al personal respecto a los protocolos y normas emitidas por las autoridades nacionales y provinciales relacionadas a la pandemia COVID-19.
- Observar y dar estricto cumplimiento a las medidas obligatorias y recomendaciones impartidas por los Ministerios de Salud de la Nación y de la Provincia.
- Preservar toda la información referente al personal que trabajó en cada vehículo como así también de los pasajeros en los casos que fuera posible, de forma tal que ante la detección de un caso sospechoso o confirmado se pueda identificar y comunicar a todas las personas que hayan estado en contacto con el caso y como así también a la Autoridad Sanitaria correspondiente.
- . Se podrá utilizar hasta un número equivalente al cien por ciento (100%) de la capacidad total de asientos del vehículo para transportar pasajeros sentados
- . Para el servicio de transporte regular de pasajeros se podrá utilizar hasta un cuarenta por ciento (40%) de la capacidad total para transportar pasajeros parados, siempre y cuando el servicio no supere un recorrido de sesenta (60) kilómetros. Queda expresamente prohibido

el transporte de pasajeros de pie para la categoría regular (diferencial).

4. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Las empresas transportistas y concesionarios de terminales alcanzados por el presente Protocolo, deberán difundir medidas de prevención al público usuario y cuerpo de trabajadores, mediante la cartelera y/o información que brinden y/o establezcan las autoridades nacionales, provinciales y locales en materia de salud y/o de transporte.

Dicho material informativo, deberá estar ubicado en lugares visibles y con lenguaje sencillo. Según corresponda, deberá encontrarse fijada al menos en:

- los lugares de esparcimiento y descanso;
- los puntos de ingreso/egreso de las terminales y estaciones;
- los locales de venta de pasajes/boletos;
- las escaleras de ascenso o descenso;
- las oficinas de atención al público y propias de la gestión administrativa;
- los vehículos de corta, media y larga distancia;
- el ingreso a los sanitarios y dentro de ellos.

Asimismo, deberán transmitir el video o comunicación que les proporcione el ERSEP, como mínimo, de la siguiente manera:

Vehículos: en caso de estar equipada la unidad): al inicio del viaje y al finalizar el mismo.

Terminales/Estaciones: de manera periódica cada 30 minutos.

Instalaciones fijas (cabeceras, talleres, oficinas): al inicio de la jornada laboral y a su finalización.

5. PARTICULARIDADES

Dentro del marco de la emergencia y acciones de prevención con relación al denominado COVID-19, los operadores y las concesionarias deberán dar cumplimiento como mínimo, a las presentes instrucciones y de acuerdo a las diferentes situaciones en el desarrollo del servicio de transporte, ello sin perjuicio de las normas propias a las que deban atenerse conforme la modalidad de prestación.

6. PAUTAS DE PREVENCIÓN PARA EL PERSONAL DE CONDUCCIÓN

Las empresas prestatarias seleccionarán al personal de conducción y al resto del personal, de acuerdo a un orden de prioridad según los parámetros de riesgo, conforme lo determina el MINISTERIO DE SALUD. Se deberán observar las siguientes recomendaciones:

- Antes de tomar servicio, se deberá controlar la temperatura de los conductores y si presenta fiebre o algún síntoma de la enfermedad, no deberá tomar servicio y deberá seguirse el protocolo para el personal enfermo.
- Cuando los choferes realicen descanso, deberán mantener la distancia de seguridad entre sus compañeros y no deberán compartir utensilios (ej: mate).
- El chofer y acompañante deberán mantener una distancia de seguridad de 1,5mts.
- Deberá fijarse cartelería ubicada en lugar visible dentro de los vehículos, en la cual se indique al pasajero que deberá respetar un límite de acercamiento al personal de conducción no inferior a 1,5mts.
- Será obligatorio para todo el personal el uso de barbijos y para los pasajeros el uso de barbijos o tapabocas caseros.
- Fijar en el interior de los vehículos, de manera visible a todo el pasaje, la cartelería que establezcan las Autoridades competentes en la materia, destinada a proteger la salud de conductores y pasajeros.

7. ACONDICIONAMIENTO DEL VEHÍCULO

En forma previa a la toma de cada servicio y a su finalización como mínimo, el interior del vehículo deberá ser desinfectado mediante un pulverizador rociador con una solución desinfectante a base de alcohol, lavandina u amoníaco u otro desinfectante aprobado según indicaciones del Ministerio de Salud, prestando especial atención a los pasamanos y todos los elementos que utilizan habitualmente para sujetarse los pasajeros.

8. ESPERA, ASCENSO Y DESCENSO A LOS VEHÍCULOS

Deberán instarse los modos de comunicación de manera que tanto durante la espera, el ascenso y el descenso al servicio, los pasajeros mantengan la distancia social que se recomiende o establezca la autoridad de aplicación. Igual criterio deberá aplicarse para retirar las valijas de las bauleras.

9. DURANTE EL SERVICIO

En caso de existir baño se dispondrá un rociador con una solución de agua y lavandina en las proporciones que indique el MINISTERIO DE SALUD. Deberá indicarse a los pasajeros mediante cartelera legible y en lugar visible: a) que al hacer uso del baño se deberán utilizar los elementos de higiene provistos, a fin de desinfectar el mismo; b) procurar mantenerse en su asiento y evitar los movimientos dentro del vehículo.

Si algún pasajero presenta síntomas de fiebre y tos, deberá ser aislado en lo posible del resto de los pasajeros y mantener una distancia de seguridad de al menos 3 mts. El chofer deberá detenerse en un lugar adecuado y comunicarse con el número 0800-122-1444 (opción 1), a los efectos de recibir las instrucciones respecto del pasajero enfermo y el resto del pasaje.

Los choferes deberán contar con un listado de los centros de salud que se encuentran en la traza que realizan, para reportar cualquier caso sospecho o emergencia.

No está autorizada la entrega de almohadas, mantas, cobertores o similares, lo cual deberá informarse a los pasajeros en forma previa a la venta del pasaje, a efectos de que puedan proveer esos elementos.

10. TERMINALES DE ÓMNIBUS

Los Concesionarios de las terminales de ómnibus sometidas a la autoridad de la Secretaría de Transporte de la Provincia, deberán dar cumplimiento en el ámbito de sus instalaciones, a todas las medidas de seguridad e higiene que propendan a resguardar a los usuarios del contagio del virus identificado como COVID-19.

Al efecto, se establecen las siguientes pautas mínimas:

- Deberá aumentarse la frecuencia para la limpieza de los lugares públicos de la terminal, la cual deberá ser efectuada un mínimo de 4 veces al día con productos desinfectantes. Del mismo modo, deberá realizarse la higiene en los baños públicos cada 1 hora o tiempo menor de acuerdo al flujo de personas que circulen en la Terminal.
- Incrementar el cuidado del personal y del público usuario mediante la colocación de suministros de alcohol en gel, soluciones a base de alcohol y/o cualquier otro insumo que recomiende el MINISTERIO DE SALUD, en lugares de fácil acceso.

- Supervisar que los suministros para el lavado de manos (es decir, jabón antibacterial, toallas desechables) estén constantemente disponibles.
- Distribuir y notificar un protocolo que obligue a los arrendatarios o concesionarios de servicios de la terminal a efectuar las limpiezas periódicas de los locales y los bienes objeto de los alquileres y concesiones, efectuándose especial atención en relación a los utensilios de cocina y servicio de mesas de los bares y restaurantes que operan en las terminales.
- Las Concesionarias deberán arbitrar las medidas tendientes a impedir la aglomeración de personas, disponiendo a través de los medios de difusión correspondientes que los pasajeros que no necesiten asistencia y que se encuentren en compañía de familiares, amigos u otros, se les recomiende retirarse de la terminal y que las personas mantengan entre sí las distancias aconsejadas por el Ministerio de Salud.
- Queda prohibido el acceso a plataformas, de personas que no harán uso del servicio de transporte. Deberá indicarse esto en forma permanente por sistemas de parlantes y por los medios tecnológicos que se dispongan en cada caso para la comunicación al público usuario.
- El uso de barbijos será obligatorio para toda persona que transite por la Terminal.